

## Plan y guía de la obra

El *Diccionario del español jurídico (DEJ)* se ha desarrollado con el impulso y cobertura técnica del Consejo General del Poder Judicial y de la Real Academia Española, en el marco de un convenio celebrado entre ambas instituciones, y bajo la dirección del académico de número, secretario de la RAE y catedrático de la Universidad Complutense D. Santiago Muñoz Machado. Cerca de ciento cincuenta juristas muy cualificados y un eficaz grupo de lexicógrafos han constituido el equipo de redacción.

En la primera fase del proyecto, concluida con la publicación del presente volumen, se ha preparado un diccionario que recoge el léxico jurídico español de uso en España. La segunda fase del trabajo está en desarrollo y concluirá en 2017 con la presentación de un diccionario panhispánico del español jurídico que añadirá, a la obra inicial, las particularidades léxicas más importantes de los países de habla hispana. Para su realización, se han sumado a los equipos iniciales miembros de las Academias de la Lengua de los países concernidos, magistrados y letrados de sus tribunales o Cortes Supremas, profesores y juristas.

El propósito principal es asegurar el mejor conocimiento, la precisión de los conceptos y la unidad del español jurídico entendida dentro de la riquísima variedad de sus usos y versiones territoriales. La obra tiene, por tanto, proyección lingüística y jurídica al mismo tiempo. Lo primero, porque aspira a enriquecer los diccionarios generales de uso del español, añadiendo un leuario que solo parcialmente puede encontrarse en ellos, aunque, en gran medida, es también de uso habitual y no altamente especializado. Por otro lado, porque contribuirá a un manejo más preciso del lenguaje por parte de los legisladores, los tribunales, las administraciones públicas y los juristas en general, lo que ha de favorecer su mayor claridad y precisión. Sacarán ventaja de ello los aplicadores de las normas y redundará en una mayor protección de los derechos de los ciudadanos, las empresas y las instituciones de cualquier clase.

El trabajo colectivo para la realización del *Diccionario del español jurídico* se ha organizado a partir de una planta elaborada por el director de la obra, que también se ha ocupado de preparar la macroestructura del *Diccionario*. Tomando estas instrucciones como referencia, diferentes especialistas han completado las definiciones correspondientes a las áreas en que convencionalmente suele dividirse la materia jurídica, sobre todo a efectos procesales y docentes. Y concluido este trabajo, un equipo más próximo al director ha procedido a ordenar el leuario, integrar acepciones y completar los vacíos que iba dejando la arquitectura de la obra.

Las directrices contenidas en la planta del *Diccionario* dejaron claro que el proyecto no consistía en la preparación de un diccionario enciclopédico que, partiendo de una selección más o menos amplia de instituciones o conceptos jurídicos, expusiera cuanto los juristas debían saber de su historia, de la legislación y jurisprudencia que los ha utilizado, o de las aportaciones de la doctrina científica. Se ha aspirado, por el contrario, a formar un diccionario hecho con la técnica lexicográfica más prestigiosa aplicada a la elaboración de los diccionarios de la lengua: partiendo de la selección de un leuario con pretensiones, en la medida de lo razonable, exhaustivas, se definiría cada vocablo de modo que pudiese ofrecer, en cada caso, la mayor información posible con el menor número de palabras. No obstante, la planta sugería que a la definición se añadiera alguna información complementaria que orientara sobre el uso de cada lema o acepción, lo que se ha llevado a cabo incluyendo fragmentos de textos históricos o ac-

tuales, referencias a la legislación, párrafos de sentencias o de exposiciones doctrinales, etc. Es decir, que el diccionario se ha acogido al método lexicográfico de documentar los conceptos que empleó por primera vez el prestigioso *Diccionario de autoridades* de la RAE (1726-1739).

En el acopio y definición de los lemas y acepciones, y la incorporación de información sobre su uso, la obra ha llegado hasta el límite que ha impuesto el proyecto editorial, que, para esta primera edición, previó que comprendiera un solo volumen. Se ha aprovechado al máximo la ocupación de cada hoja y se ha llegado al grosor límite que alcanzan las máquinas encuadernadoras disponibles por nuestro editor. Ello ha impuesto dejar al margen casi un tercio del trabajo ejecutado, que se ha seleccionado cuidadosamente para que no afectara a la calidad y a la densidad de la información que el *Diccionario* ofrece.

Se está preparando una edición electrónica que se publicará una vez que esté concluido el diccionario jurídico panhispánico.

## Guía de la obra

### LEMAS

Los lemas van en negrita y en redonda, exceptuando los correspondientes a voces de otra lengua que no se hayan adaptado al español y los latinismos, en cuyo caso aparecen en cursiva.

***firewall.***  
**leal.**  
***lex generalis.***

Las siglas y los acrónimos no lexicalizados, como **ONU**, **ONG** o **RDSI**, van en mayúsculas. Puede haber lemas con mayúscula inicial, por su condición de nombre propio, como **Antiguo Régimen** o **Parlamento Europeo**.

Los lemas pueden ser simples (es decir, corresponden a una sola palabra) o complejos o pluriverbales (formados por varias), como en los dos últimos ejemplos. En ocasiones responden a un concepto que no tiene una única expresión en la lengua.

### LEMATIZACIÓN

De los lemas independientes o lemas raíz pueden depender conceptualmente otros lemas (sublemas). Para indicar esta jerarquización, los sublemas se colocan debajo de la última acepción del lema raíz, sangrados y precedidos de un rombo (◊). En el caso de que exista un sublema que dependa de un sublema superior, se colocará por debajo de la última acepción del sublema principal, sangrado y precedido de dos rombos (◊◊).

**transmisión. 1. *Gral.*** Enajenación. || **2. *Adm.*** Emisión primaria, por emisor terrestre, por cable o por cualquier tipo de satélite, codificada o no, de servicios de programas de televisión destinados a ser recibidos por el público en general. No se incluyen los servicios de comunicación que operan mediante llamada individual.

◊ **transmisión de acciones.** *Merc.* Enajenación de acciones. ▶ **acción al portador, acción nominativa, anotación en cuenta.**

◊◊ **transmisión de acciones no liberadas.** *Merc.* Transmisión que hace responsable solidario al adquirente, con los transmitentes que le precedan, del pago de la parte no desembolsada durante tres años desde la fecha de la respectiva transmisión.

## ORDENACIÓN ALFABÉTICA

Los lemas pluriverbales se ordenan considerando las palabras que los componen como si fueran una sola, sin tener en cuenta los espacios, las comas, apóstrofes, guiones, etc. Si aparece un número en el lema (no un superíndice) este se ordenará como si el número estuviese escrito con letras (v. **T1**).

Los lemas complejos que comienzan por una misma palabra se mantienen agrupados, tanto si tienen sublemas como si no. Se pretende con ello anteponer la coherencia formal al orden alfabético estricto. No tiene sentido interponer **actor** entre los numerosos lemas que empiezan con **acto**, por ejemplo, por mucho que así lo exija la ordenación alfabética pura.

Los lemas plurales van agrupados después de los singulares, en sus grupos respectivos.

Debido a la jerarquización a la que nos hemos referido más arriba, cuando un sublema se encuentra fuera de su orden alfabético con respecto al orden de los lemas principales, se ayuda a su localización colocándolo en el lugar en el que debería aparecer, entre paréntesis, en cuerpo menor y seguido de una flecha (→) que remite al lema bajo el que se debe buscar. Esta indicación solo se pone en bloques en que, por su extensión, puede ser difícil la localización.

♦ **acto administrativo de gravamen.** *Adm.* Acto que contiene o limita los derechos o las ventajas jurídicas de que disfruta un particular, o impone obligaciones, prohíbe, sanciona o revoca decisiones favorables. Los actos limitativos de derechos e intereses tienen que ser motivados.

(acto administrativo de la Unión Europea → acto de la Unión Europea)

♦ **acto administrativo de los órganos constitucionales.** *Adm.* Resolución de los órganos constitucionales (Parlamento, Tribunal Constitucional, Consejo del Poder Judicial) sometida al derecho administrativo. En el caso del Parlamento, todos los actos que no son de naturaleza legislativa. En el del Tribunal Constitucional, todos los que no suponen el ejercicio de la función que le corresponde. Por ejemplo, actos relativos al personal, contratos de obras o suministros, etc.

## SUPERÍNDICES

Los superíndices que aparecen en algunos lemas responden a dos criterios: por razones de diferenciación semántica o por razones de índole definitoria. Los lemas **acción<sup>1</sup>** y **acción<sup>2</sup>** o **derecho<sup>1</sup>** y **derecho<sup>2</sup>** pertenecen al primer caso; la separación de estas palabras en dos lemas claramente diferenciados semánticamente permite agrupar bajo cada uno de ellos los sublemas relacionados. En el segundo caso, por necesidad definitoria, se emplean superíndices cuando hay que acomodar el lema a la definición; en el siguiente ejemplo, el primer artículo solo tiene uso masculino, frente al segundo, que también es femenino.

**aforado<sup>1</sup>.** *Hist.* Territorio que se rige por un derecho privilegiado local. ► **fuego municipal.**

**aforado<sup>2</sup>, da.** **1.** *Proc.* Persona sometida a un fuero judicial especial, por razón del cargo que desempeña, que consiste en que la competencia para juzgar sus actos o hechos que den lugar a un proceso penal corresponde a un órgano jurisdiccional superior al que la ostenta ordinariamente. [...] **2.** *Gral.* Persona que tiene su vecindad civil en territorio foral de Vizcaya; también denominado *infanzón*. **3.** *Hist.* Persona que se regía por un derecho privilegiado personal o de clase, lo que era propio del derecho medieval común; por ejemplo, los nobles, eclesiásticos, francos, judíos, gremios, etc. [...]

En este otro ejemplo el empleo de superíndices se debe al uso de la mayúscula.

**armada**<sup>1</sup>. 1. *Adm.* Línea de cazadores que esperan a las reses levantadas por perreros y perros en monterías, batidas, ganchos y modalidades similares de caza mayor. || 2. *desus. Adm.* Manga de gente con perros que se ponía en las batidas para espantar a las reses, obligándolas a salir frente a las paranzas de los cazadores.

**Armada**<sup>2</sup>. *Adm. y Mil.* Uno de los componentes de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas organizada para posibilitar la generación de la estructura operativa naval. • LO 5/2005, de 17 de noviembre, art. 13.1.

#### CATEGORÍA GRAMATICAL

Un mismo artículo puede recoger acepciones de diferente categoría gramatical, ya que esta va implícita en la propia definición, siempre y cuando, como acabamos de indicar, no haya desajuste entre la forma del lema y el tipo de definición.

**académico, ca.** 1. *Gral.* Miembro de una academia. || 2. *Gral.* Perteneciente o relativo a centros oficiales de enseñanza. *Curso, expediente, título académico.*

#### MARCAS

El léxico desusado y el de germanía se señala con las abreviaturas *desus.* y *germ.*, inmediatamente a continuación del lema.

Tras el lema, y después de la marca *desus.* o *germ.*, si la tuvieran, todas las acepciones llevan, antes de la definición, una marca que indica el ámbito del derecho en que se usan (*Adm.* —administrativo—, *Eur.* —europeo—, *Const.* —constitucional—, *Proc.* —procesal—, *Pen.* —penal—...).

#### DEFINICIÓN

Tras la marca técnica va la definición. Cuando los lemas recogen un concepto, frecuentemente la definición es enciclopédica, respondiendo al carácter de los lemas.

#### INFORMACIÓN ADICIONAL Y CITAS

Las definiciones de lemas y sublemas se acompañan habitualmente de informaciones sobre su utilización por las leyes, la jurisprudencia, en textos históricos y documentos actuales, o por la doctrina; a veces el *DEJ* incluye breves explicaciones propias. Las citas hacen la función de «autoridades» explicativas del uso de los vocablos y, para los usuarios más especializados, ofrecen una primera y sencilla orientación que les permitirá progresar en la identificación y consulta de las fuentes. Toda esta información va precedida del símbolo •.

En los textos reproducidos entre comillas se respeta siempre la grafía original.

#### ENVÍOS

La relación entre distintos artículos se establece mediante el símbolo ►, que introduce un apartado que va después de la información adicional, y que indica los lemas afines a esa acepción.

**marco penal abstracto.** *Pen.* Pena que el legislador establece, con carácter general, para el autor de un delito consumado, expresada en una duración temporal entre un límite mínimo y un límite máximo. • *Por ej.: el CP establece una pena de prisión de diez a quince años para el autor de un delito de homicidio consumado.*  
► autor, delito consumado, determinación de la pena, pena, prisión.

El mismo símbolo se emplea para enviar a un sinónimo.

**planificación.** > **plan.**

Se puede encontrar también información sinonímica al final de la definición, o en la información adicional, así como en los lemas dobles, cuando uno y otro van seguidos en el orden alfabético.

♦ **derecho aeronáutico.** *Aer.* Conjunto de principios y reglas relativos a la utilización del espacio aéreo por las aeronaves, y las relaciones jurídicas que esa utilización determina. Tiene carácter público y privado, nacional e internacional. También se denomina *derecho aéreo*.

**abicomite** o **abiconde.** *desus. Can. e Hist.* Abad comendatario, seglar soltero o casado, perteneciente a la nobleza (príncipe, conde u otro título) y que tenía encomendada una abadía. • *Es una contracción de abad y conde; su femenino es abatisa.* > **abatisa.**

#### M Á X I M A S L A T I N A S

El *DEJ* recoge artículos correspondientes a máxima latinas, con su traducción o su definición y su información correspondiente.